

Rad No. 26-240-139361

Barranquilla, 14/08/2026

Señor(a)
AIDEE LUCILA ROMO MARTINEZ
Carrera 8b Sur No. 47 - 77
Barranquilla

Contrato: 1110255

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 24 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No 243646584, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado Carrera 8B Sur No. 47 - 77 De Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de junio de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de abril, mayo, junio de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 12, 11 y 11 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 27 de mayo de 2026, y se pudo verificar que, el medidor no se encuentra en optimas condiciones.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 5803 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5779 metros cúbicos (factura de marzo de 2026), arrojando una diferencia de 24 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 24 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de abril de 2026, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos; y al periodo de mayo de 2026, le corresponde un consumo de 1 metros cúbicos, al periodo de junio de 2026, le corresponde un consumo de 11 metros cúbicos, y al periodo de julio de 2026, le corresponde un consumo de 10 metros cúbicos

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2026, en el sentido de, descontar los 10 y 10 metros cúbicos de consumo cobrados de más los meses de abril y mayo de 2026; más los 11 y 10 metros cúbicos de consumo que le corresponden a los meses de junio y julio de 2026, para completar los 24 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de abril y mayo de 2026, de los 10 y 10 metros cúbicos por valor de \$ 19.261, \$ 19.414; descontados en la facturación del mes de julio de 2026, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Cabe mencionar que, para el mes de **junio de 2026**, para, GASCARIBE S.A. E.S.P, no fue necesario realizar ajustes en dicho periodo, ya que el consumo facturado era correspondiente al uso del servicio en el predio en comento.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de junio de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 29 de julio de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar que medidos e encuentra en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fuga.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses abril y mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes julio de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de los meses de junio y julio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de 21.454 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de 37.299, correspondiente a la factura del mes julio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
243646584